



**Nombre de alumnos: Jeydi Morales
Rodriguez**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene
Hernández López**

Nombre del trabajo: Super Nota

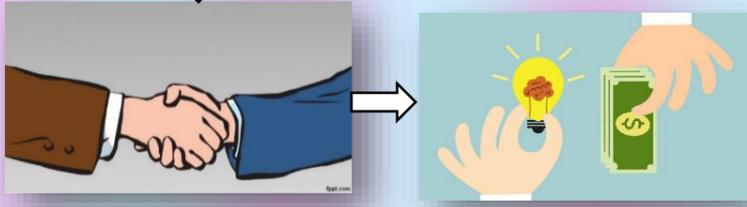
Materia: Ética y Legislación

Grado: 9° Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 05 junio de 2020

“ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”

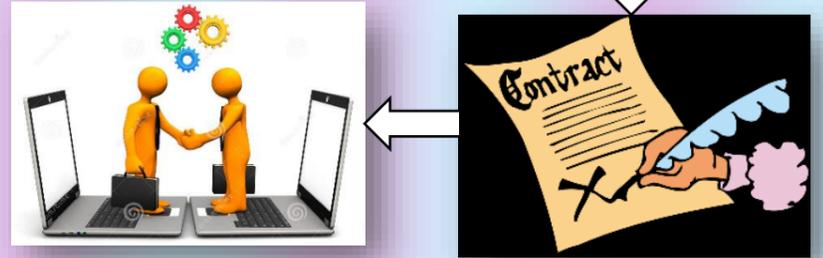
La relación de trabajo, se origina mediante la prestación de un servicio, con un suelo de por medio; y el contrato individual.



Artículo 20

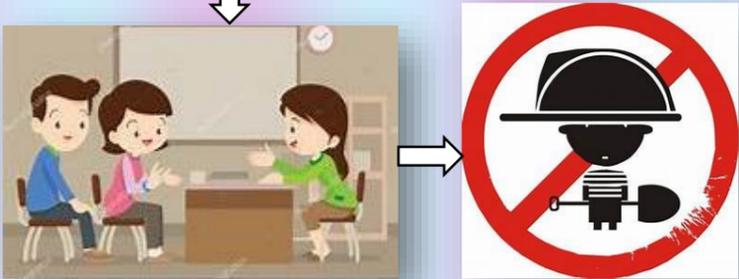
Artículo 21

Existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.



Los mayores de quince años pueden prestar servicios con límites y con permiso de los padres o tutor.

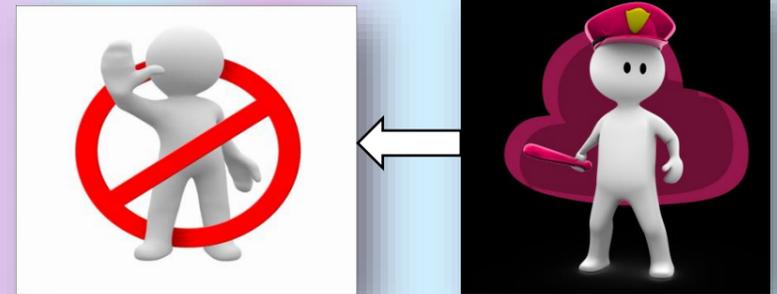
Artículo 22 bis: Queda prohibido el trabajo de menores de quince años.



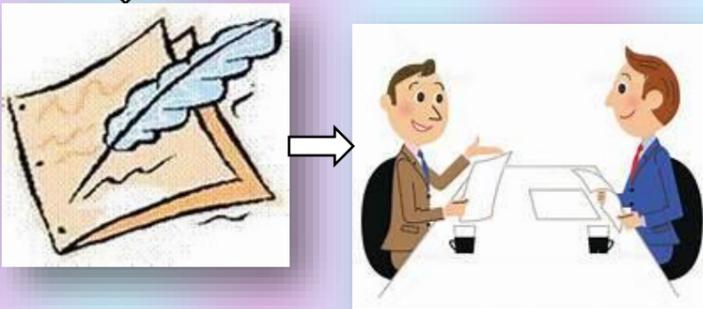
Artículo 22

Artículo 23

Si las autoridades detectan a un menor de quince años laborando sin el permiso del círculo familiar el patrón será sancionará.



Las condiciones de trabajo deben ser por escrito y son dos ejemplares de los cuales quedará uno en poder de cada parte.



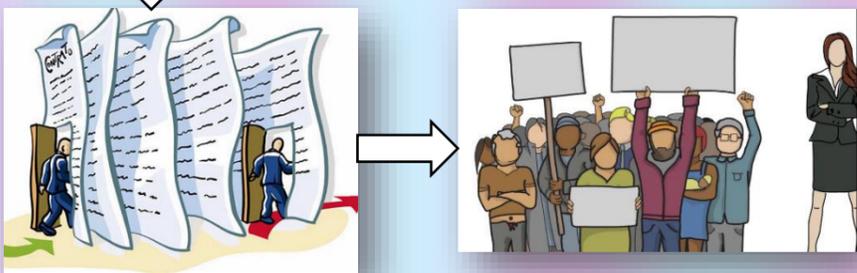
Artículo 24

Artículo 25

El escrito deberá contener, los datos personales y generales de ambos, el tiempo de trabajo, el tipo de servicio, el lugar donde se presentará, duración de jornada, forma y monto de salario, entre otros.



La falta de escrito de los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos de las normas de trabajo y de los servicios prestados.



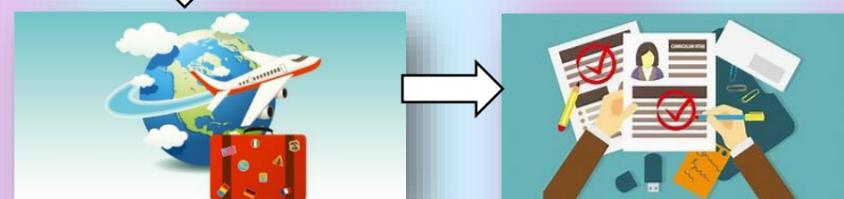
Artículo 26

Artículo 27

Si no se hubiese determinado el servicio, el trabajador estará obligado a desempeñar toda actividad de acuerdo a su condición.



En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, deben contar de condiciones por escritas y estipulaciones del artículo 25 de esta Ley.



Artículo 28

Artículo 29

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República



La prestación de servicios dentro de la República, ya sea en lugares diversos de la residencia o a una distancia de cien km, se aplicará el art. 28 fracción I.



Artículo 30

Artículo 31

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.



El incumplimiento de las normas de trabajo sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin hacerse coacción sobre su persona.



Artículo 32

Artículo 33

Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados por indemnizaciones y demás prestaciones de servicio.



Los convenios entre los sindicatos y los patrones que puedan afectar derechos de los trabajadores se regirán únicamente para el futuro.



Artículo 34

Artículo 35

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado.



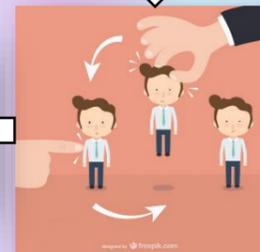
El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.



Artículo 36

Artículo 37

El señalamiento de un tiempo determinado puede estipularse cuando lo exija la naturaleza y para sustituir temporalmente a alguien.



Las relaciones de trabajo para la explotación de minas, pueden ser por tiempo u obra determinado o para la inversión de capital determinado.



Artículo 38

Artículo 39

Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.



Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año.



Artículo 40

Artículo 41

La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.



Bibliografía

UNIÓN, C. D. (02 de Julio de 2019). *LEY FEDERAL DEL TRABAJO*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf